



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

**Demandantes:** Sandra Milena Duran Vesga

**Demandados:** Álvaro Gómez Becerra

El extremo activo de la litis presentó solicitud de amparo de pobreza, señalando que actualmente no devenga salario, toda vez que tiene medida de prisión domiciliaria, reside en un inmueble en arriendo que es pagado por el demandado, y su manutención la esta asumiendo su hija, quien labora en un restaurante y no devenga más del mínimo, y además tiene niños pequeños, circunstancia que le impiden asumir los costos del proceso.

Así las cosas, el amparo de pobreza esta instituido para que la persona que “...no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”<sup>1</sup>, soliciten que se les exonere de sufragar los gastos ocasionados con la puesta en marcha del aparato jurisdiccional (notificaciones, cauciones, honorarios de abogados, entre otros), y lograr así los fines perseguidos. Esto sería en lo atinente a los gastos surgidos ordinariamente dentro del proceso, no ocurre lo mismo con las erogaciones que surgen por fuera, pero con ocasión de él.

Tal figura puede ser invocada por el extremo activo antes, junto con la demanda o con posterioridad a ella; por el demandado con la contestación: y los demás sujetos procesales en el momento que deban concurrir al plenario, sin atender al estado en que este se encuentre.

---

<sup>1</sup> Art. 151 del C. G. del P.

En consideración a la solicitud hecha por la demandante, ésta se acoge a las previsiones legales, pues:

1. No se hallan en capacidad de sufragar los gastos de su hogar, puesto que, depende de su hija para su manutención y además tiene prisión domiciliaria, situación que le impide laborar y obtener ingresos económicos para tu subsistencia, manifestación que hizo bajo la gravedad del juramento.
2. La solicitud fue presentada personalmente.

En ese orden de ideas, al cumplirse con los presupuestos del artículo 151 del C.G.P., el Juzgado accede a exonerarla de prestar los gastos ordinarios que se originen en el proceso, y en consecuencia, se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-71950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y se negará las medidas cautelares que se pidieron frente al establecimiento de comercio “*FERRE EQUIPOS MAMATOCO*”, toda vez que, el certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural aportado, no concuerda la razón social ni el número de matrícula con el descrito en la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **Conceder** el amparo de pobreza deprecado por el extremo activo de la litis.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **exonera** a Sandra Milen Duran Vesga de prestar los gastos ordinarios que se originen en el proceso.

**TERCERO:** **Ordenar** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-71950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por Secretaría ofíciase a dicha entidad.

**CUARTO:** **Negar** las medidas cautelares pedidas frente al establecimiento de comercio “*FERRE EQUIPOS MAMATOCO*”, toda vez que, el certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural aportado,

no concuerda la razón social ni el número de matrícula con el descrito en la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce45f19dba5d2dfcb6de77db171b2b378d047d1a1ca0ea1b5fac9f13643696**

Documento generado en 16/12/2022 05:36:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**